

**PUMA: VR-00658-F-2026**

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Atento a la nota de acumulación que precede, hágase saber al [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] que su denuncia efectuada en fecha 25/07/26 ha sido agregada a los presentes actuados.

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO;**

**1) PROHIBIR de forma recíproca al [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y a la [DENUNCIANTE\_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar.** Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.-

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

**2) AUTORIZASE** al [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] a realizar el retiro del domicilio con sus enseres personales, de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc. G del CPF y hágase saber a la [DENUNCIANTE\_1] lo aquí dispuesto. Déjese constancia que

por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial. N° 286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares".-

3) **Ordenase a la [DENUNCIANTE\_1]** su concurrencia al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" (ubicada en calle CHACABUCO N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - [TELEFONO]) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. **Comuníquese por Secretaría.-**

Oficiése al Servicio de Abordaje Territorial a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio al Organismo con copia de la denuncia y transcripción de las medidas protectorias más arriba dispuestas.-**

4) Conforme surge de los hechos denunciado una situación de vulnerabilidad económica que amerita la adopción de medidas urgentes tendientes a resguardar los derechos de la denunciante, la cual plantea que como consecuencia del cese de la convivencia la misma queda vulnerada al depender económicamente del denunciado, careciendo en la actualidad de ingresos para atender sus necesidades básicas. Tal indicio permite advertir la posible configuración de un supuesto de violencia económica y patrimonial, entendida como aquella dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, limitando su autonomía y colocándola en una situación de dependencia y vulnerabilidad.

En este contexto, la tutela jurisdiccional debe ser efectiva, evitando que el transcurso del tiempo torne ilusorios los derechos cuya protección se pretende.

La finalidad de los alimentos provisorios radica precisamente en asegurar la satisfacción de las necesidades indispensables de quien de manera verosímil, acredita encontrarse imposibilitada de procurarse los medios necesarios de subsistencia.

Valoro liminarmente que existe conforme surge de los elementos de autos, una posición de desventaja a la [DENUNCIANTE\_1], por cuanto carece de recursos económicos

para sustentar sus necesidades básicas de cuidado como de medicaciones pertinentes necesarias para sus tratamientos médicos actuales.

Bajo este escenario, cabe valorar que el Art. 149 del CPF faculta al Juez o Jueza a disponer medidas provisorias relativas a los alimentos. Una lectura lineal y sin detenimiento, podría dar lugar a una interpretación tendiente a que tales medidas se refieren únicamente a personas menores de edad. No obstante, a renglón seguido indica que: *"resulten procedentes y adecuadas a la circunstancias del caso, estableciendo la modalidad y sin perjuicio del posterior tratamiento por vía ordinaria."*

Es así como considero que los alimentos serían también viable para la víctima mayor de edad, ya que la norma permite adecuar la medida a la circunstancia en particular, con el debido resguardo de su tratamiento en un proceso específico.

Por otro lado, la obligación de alimentos entre cónyuges es un deber de asistencia moral y material, que subiste aun cuando los mismos estén separados de hecho conforme lo normado por el Art. 432 CCyC.

Por lo expuesto, siguiendo este razonamiento comprensivo del ordenamiento jurídico en clave de Derechos Humanos resulta fundamento adecuado para disponer la fijación de una cuota alimentaria provisorio a favor de la [DENUNCIANTE\_1] (Art. 75 inc. 22 CN -Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-; Ley N° 26.485; arts. 3 de la CDN y arts. 432 del CCyC y 149 del CPF).

En razón de la vulnerabilidad económica de la [DENUNCIANTE\_1], y DISPONGO la fijación de alimentos provisorios a cargo del [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] atento el marco normativo dispuesto por el art. 432 CCyC respecto a los cónyuges, en un monto mensual consistente en 2 Salarios Mínimo Vital y Móvil conforme su evolución, desde el mes de Agosto y por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes de su cónyuge la [DENUNCIANTE\_1]. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. **Notifíquese por Secretaría con los datos de cuenta judicial.-**

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la [DENUNCIANTE\_1], DNI [DNI\_DENUNCIANTE\_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficiése por Secretaría.-**

**5) Hágase** saber al [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] que con respecto a los

hechos denunciados sobre el hijo de la [DENUNCIANTE\_1], puede concurrir a la Comisaría o Unidad Fiscal más cercana a los fines de realizar la correspondiente denuncia penal por amenazas.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón**, de las medidas protectorias reciprocas impuestas al [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] y a la [DENUNCIANTE\_1], debiendo prestar colaboración en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha [FECHA].-**

**Librense comunicaciones por Secretaria**, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA